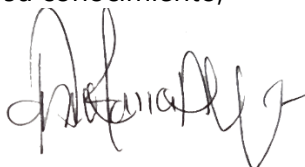


REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-380
DTE: CRUZ YAQUELINE BORDA URIBE
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 13 de enero de 2022: Señora Jueza, pasa al despacho el presente proceso informando que está pendiente la notificación a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Auto (S): 006

Sea lo primero advertir que dentro del presente asunto se surtió la comunicación ordenada en auto del 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso poner en conocimiento de la señora LUZ HELENA AMAYA la existencia del presente proceso, quien ya se hizo parte dentro del mismo. Ahora bien, observa el despacho que la parte actora no ha allegado al expediente constancia del trámite de notificación ordenado mediante auto de fecha 2 de agosto de 2021 respecto de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., por lo que el despacho requerirá a la parte accionante a fin de que dé cumplimiento a la orden mencionada, con el trámite de notificación de su preferencia, bien sea como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente para que, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

Ahora bien en el supuesto que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación de la presente providencia a través del correo electrónico de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10º del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-380
DTE: CRUZ YAQUELINE BORDA URIBE
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique la providencia del 2 de agosto de 2021 a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la notificación de la parte demandada, cumplido lo anterior ingrese al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 001 de Fecha 20 de enero de 2022.



Secretaria